



RESOLUCIÓN No. 250 - 2022

Por medio de la cual se asignan funciones a un servidor público para acreditar el ejercicio de judicatura para acceder a grado de abogado.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, el estudiante de derecho que haya terminado su pensum académico podrá optar entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura, como requisito para acceder al título de abogado.

Que con base en la función que le fuere asignada al Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 257, numeral tercero, de la Constitución Política de Colombia, le corresponde dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 2150 de 1995, le compete al Consejo Superior de la Judicatura expedir el certificado que acredite el cumplimiento de la judicatura para optar al título de abogado.

Que, de acuerdo con la competencia asignada y descrita en el considerando tercero del presente acto administrativo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO No. PSAA10-7543 DE 2010 del 14 diciembre de 2010, "*Por medio del cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado*", el cual dispuso en su artículo quinto que la judicatura remunerada, se podrá prestar en el cargo de Servidores Públicos con funciones jurídicas en entidades públicas del orden nacional, departamental o municipal.

Que el señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.349.069 es servidor público de carrera administrativa de la Gobernación de Bolívar, nombrado mediante decreto 482 de 2020, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, posesionado el 20 de octubre de 2020 y asignado a Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

Que, dentro del manual de funciones de la Gobernación de Bolívar, el señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO** tiene, entre otras, las funciones de: presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas, brindar asistencia técnica, administrativa u operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas, recibir y tramitar las solicitudes que le sean asignadas, en concordancia con el procedimiento establecido, participar en los diferentes comités, grupos de trabajo de acuerdo a las instrucciones impartidas, además de desempeñar las que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del empleo.



RESOLUCIÓN No. 250 - 2022

Por medio de la cual se asignan funciones a un servidor público para acreditar el ejercicio de judicatura para acceder a grado de abogado.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza.

Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales, por cuanto no se está desempeñando otro empleo.

El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.”

Que, de acuerdo con la norma anteriormente descrita, la figura de la asignación de funciones puede ser utilizada por la administración cuando surjan funciones adicionales que por su naturaleza puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a los cargos de la planta de personal de la entidad, siempre que se relacionen con el empleo y sin que ello implique transformación de este.

Que, en consecuencia, de lo anterior, es viable que un servidor público realice su judicatura en la entidad en la que se encuentra vinculado, para lo cual, el nominador deberá asignarle funciones jurídicas relacionadas con el empleo que desempeña o que deban ser realizadas por necesidad del servicio.

Que en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, existe la necesidad de atender las siguientes funciones:

- Proyectar actos administrativos relacionados con devolución de pagos en exceso y de lo no debido, previa verificación de derechos del contribuyente.
- Responder derechos de petición de índole jurídico relacionados con procedimientos del manejo de la información contable del Departamento.
- Apoyar en la proyección de las respuestas a los diferentes recursos que le asistan a los actos administrativos que se proyecten en la Dirección.
- Proyectar informes de tutela relacionados con la información contable, estados financieros, e implementación del plan general de contabilidad pública en la entidad.
- Proyectar respuestas a los requerimientos que hagan cualquier autoridad judicial, entes disciplinarios, entes de control, en especial los provenientes de la Contaduría General de la Nación, de información contable, de acuerdo con los lineamientos de ley.
- Las demás funciones de carácter jurídico que le sean asignadas en la Dirección.

Que el señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO**, empleado público asignado a la Dirección de contabilidad, es estudiante de derecho de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco, quien demuestra haber terminado y cursado satisfactoriamente el pensum del programa, de acuerdo con certificado adiado a 30 de noviembre de 2021, suscrito por Luis Fernando Reyes Ortega y Alexandra Parada González, Director del Programa



RESOLUCIÓN No. 250 - 2022

Por medio de la cual se asignan funciones a un servidor público para acreditar el ejercicio de judicatura para acceder a grado de abogado.

de Derecho y Coordinadora de Admisiones, Registro y Control respectivamente de la Fundación Universitaria en comento.

Que, en virtud de lo aquí descrito, y de acuerdo con la solicitud efectuada por el referido empleado, es procedente asignarle las funciones descritas en párrafos precedentes, con la finalidad de que el ejercicio de estas se tenga en cuenta como desarrollo de la judicatura como requisito para optar por el título de abogado.

Que según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA10-7543 DE 2010 del 14 diciembre de 2010, la judicatura que desarrollará el señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO**, será remunerada, razón por la cual deberá tener una duración de un (01) año continuo o discontinuo.

Que el superior funcional del señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO**, es decir, el Director financiero de Contabilidad, será quien ejerza la supervisión de la judicatura remunerada, y quien emitirá su visto bueno en la respectiva certificación de cumplimiento satisfactorio de la misma como requisito de grado.

Que al tener el Señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO** la calidad de servidor público vinculado a la Gobernación de Bolívar de manera legal y reglamentaria, se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral como empleado dependiente, estando afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva.

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO** para realizar en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, la judicatura remunerada por el término de un (01) año continuo o discontinuo, como requisito para obtener su título de abogado.

ARTICULO SEGUNDO: La judicatura autorizada en el artículo anterior, será desempeñada en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07, asignado a la Dirección de Contabilidad, empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa el señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO**, razón por la cual, conservará su estatus de servidor público.

ARTICULO TERCERO: Las funciones desempeñadas por el señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO**, serán las descritas en su manual específico de funciones, y además se le asignan las siguientes:

- Proyectar actos administrativos relacionados con devolución de pagos en exceso y de lo no debido, previa verificación de derechos del contribuyente.
- Responder derechos de petición de índole jurídico relacionados con procedimientos del manejo de la información contable del Departamento.



RESOLUCIÓN No. 250 - 2022

Por medio de la cual se asignan funciones a un servidor público para acreditar el ejercicio de judicatura para acceder a grado de abogado.

- Apoyar en la proyección de las respuestas a los diferentes recursos que le asistan a los actos administrativos que se proyecten en la Dirección.
- Proyectar informes de tutela relacionados con la información contable, estados financieros, e implementación del plan general de contabilidad pública en la entidad.
- Proyectar respuestas a los requerimientos que hagan cualquier autoridad judicial, entes disciplinarios, entes de control, en especial los provenientes de la Contaduría General de la Nación, de información contable, de acuerdo con los lineamientos de ley.
- Las demás funciones de carácter jurídico que le sean asignadas en la Dirección.

ARTICULO CUARTO: El Director Financiero de Contabilidad evaluará trimestralmente el desempeño de las funciones que el Señor **HUMBERTO JUNIOR PITALUA PINEDO** ejerza en calidad de judicante, emitiendo certificación en la que también se hará constar el tiempo de prestación del servicio y las tareas ejecutadas, remitiendo copia a la Dirección Administrativa de Función Pública para que expida el correspondiente certificado de cumplimiento a satisfacción del tiempo de la judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: No se hace necesaria la afiliación por parte de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco a la ARL, por la razón expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición 23 de marzo 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los


ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Gobernador de Bolívar (E)